

Sobre s/n
(PROMULGACIÓN)

PROY. 921

Usuario 08983

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

16/08/2017 08:57:38

Expediente: **17-019340** Clave: **MOCH**

Nota: La recepción surge de conformidad al artículo

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx. 5980 5981



POR CUANTO:

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1186, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO
DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186

Modifícase el inciso c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

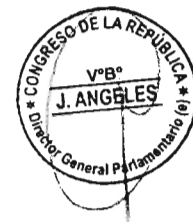
“Artículo 4. Principios

4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

(...)

c. *Proporcionalidad.* El uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.

(...)”.





Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

*LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República*



*RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



*LUIS GÁLARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República*

*MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República*